

Unidad administrativa: Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales	Título del anteproyecto de regulación: Modificación a los "Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones."	
Datos de contacto: Assuán Olvera Sandoval Teléfono: 5015-4885 Correo electrónico: assuan.olvera@ift.org.mx	Fecha de elaboración:	27/01/2015
	Fecha de inicio de la consulta pública:	01/12/2014
	Fecha de conclusión de la consulta pública:	12/12/2014

DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN.

1.- Describa los objetivos generales del anteproyecto de regulación propuesto:

Modificar los Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Telecomunicaciones (Lineamientos) para que resulten acordes con las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

2.- Describa la problemática o situación que da origen al anteproyecto de regulación:

El Instituto tiene el mandato de observar que los concesionarios que presten el servicio de televisión radiodifundida permitan a los concesionarios de televisión restringida la retransmisión de su señal, de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura geográfica, en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la señal que se radiodifunde.

Asimismo, el Instituto debe observar que los concesionarios que presten servicios de televisión restringida retransmitan la señal de televisión radiodifundida, de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura geográfica, en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la señal que se radiodifunde, e incluirla sin costo adicional en los servicios contratados por los suscriptores y usuarios; que los concesionarios de televisión restringida vía satélite, sólo retransmitan obligatoriamente las señales radiodifundidas de cobertura del cincuenta por ciento o más del territorio nacional y que todos los concesionarios de televisión restringida retransmitan las señales radiodifundidas por instituciones públicas federales

A razón de que el día 14 de julio de 2014 se publicó el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", mismo que entró en

vigor el 13 de agosto del mismo año, provocando la necesidad y conveniencia de efectuar modificaciones en los Lineamientos para que resulten acordes con ésta.

3.- Indique el tipo de ordenamiento jurídico propuesto. Asimismo, señale si existen disposiciones jurídicas vigentes directamente aplicables a la problemática materia del anteproyecto de regulación, enumérelas y explique porque son insuficientes cada una de ellas para atender la problemática identificada:

El anteproyecto consiste en la modificación a una disposición administrativa de observancia general consistente en los Lineamientos.

En ese entendido, sí existen disposiciones jurídicas vigentes aplicables a la problemática materia de la modificación, en particular, el artículo Octavo, fracción I del Decreto de Reforma Constitucional en materia de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de Junio de 2013, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como los propios Lineamientos a modificar.

En el caso concreto, la finalidad es que los Lineamientos sean acordes con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión a efecto de brindar un marco regulatorio claro para concesionarios y las audiencias.

II. IDENTIFICACIÓN DE LAS POSIBLES ALTERNATIVAS A LA REGULACIÓN.

4.- Señale y compare las alternativas con que se podría resolver la problemática detectada que fueron evaluadas, incluyendo la opción de no emitir el anteproyecto de regulación. Asimismo, indique para cada una de las alternativas que fueron consideradas una estimación de los costos y beneficios que implicaría su instrumentación:

Existe la alternativa de no adecuar los Lineamientos a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, sin embargo, ello provocaría posibles confusiones innecesarias en el marco de regulación de la retransmisión de señales radiodifundidas por parte de concesionarios de televisión restringida en términos de las figuras comúnmente denominadas *Must Carry/Must Offer*.

Es importante señalar que la modificación a los Lineamientos tiene la principal finalidad de hacer el contenido de éste acorde con las disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, sin que por regla general exista una adición de obligaciones, cargas o trámites a los entes regulados, pues sólo se constriñe a adecuar los alcances ya fijados en lo conducente por la mencionada ley.

5.- Justifique las razones por las que el anteproyecto de regulación propuesto es considerado la mejor opción para atender la problemática detectada:

El anteproyecto de modificación de los Lineamientos se considera la mejor opción porque sólo se constriñe, por regla general, a adecuar lo ya establecido por la vigente Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

6.- Describa la forma en que la problemática se encuentra regulada en otros países y/o las buenas prácticas internacionales en esa materia:

No existió la necesidad de realizar un estudio de derecho comparado, en virtud de que las modificaciones a los Lineamientos tienen como finalidad hacerlos acordes con la normatividad vigente y aplicable contenida en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

III. IMPACTO DE LA REGULACIÓN

7.- ¿El anteproyecto de regulación propuesto contiene disposiciones en materia de salud humana, animal o vegetal, seguridad, trabajo, medio ambiente o protección a los consumidores?:

El anteproyecto contiene disposiciones en materia de protección a los consumidores del servicio de televisión restringida, sin embargo, éstas sólo son un reflejo de lo determinado en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

8.- ¿El anteproyecto de regulación propuesto creará, modificará o eliminará trámites a su entrada en vigor?:

El anteproyecto sólo genera un trámite, al contemplar en su artículo 12 que el concesionario de televisión restringida que considere que no cuenta con capacidad suficiente para retransmitir todas las señales radiodifundidas de Instituciones Públicas Federales, incluidas las multiprogramadas, deberá acreditar ante el Instituto, dicha falta de capacidad, para después acudir con la Secretaría de Gobernación para el caso de señales del Gobierno Federal o con la autoridad titular de la misma a efecto de que éstas le indiquen qué señal deberá ser retransmitida.

En el caso concreto, el artículo 232 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión contempla una hipótesis normativa inicial para que se actualice el supuesto de excepción analizado, y éste es que el concesionario de televisión restringida no cuente con capacidad, tal circunstancia, tanto por atribuciones como por conocimientos técnico, sólo puede ser determinada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, lo cual dará certeza a las Instituciones Públicas Federales respecto a la existencia de tal excepción y necesidad de señalar sólo una señal para que sea retransmitida. Asimismo, le permitirá a los concesionarios de televisión restringida tener certeza sobre la acreditación de insuficiencia de capacidad.

De pensar lo contrario podrían generarse escenarios complejos de inaplicabilidad del artículo 232 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión al no existir certeza sobre la falta de capacidad por parte del concesionario de televisión restringida. No pasa desapercibido que el propio artículo dota al Instituto de atribuciones para dirimir controversias en dicho supuesto, sin embargo, se considera que de no existir el trámite previo propuesto, los desacuerdo carecería de materia objetiva de discusión al no determinarse si efectivamente existe capacidad o no, provocando un posible escenario en el que por una parte, el concesionario de televisión restringida y por otra la autoridad titular de la señal, no cuentan con elementos objetivos y claros para defender sus respectivos intereses.

Acreditación de falta de capacidad (Creación)

- a) Artículo o apartado que da origen al trámite: Artículo 12.
- b) Tipo: Obligación de acreditar y posteriores beneficios derivados de la certeza brindada por la determinación del Instituto respecto a la insuficiencia de capacidad.
- c) Vigencia: Indefinida, salvaguardado las atribuciones del IFT de modificar dichos lineamientos en cualquier tiempo.
- d) Medio de presentación: Escrito físicamente.
- e) Requisitos: Exhibir los elementos técnicos idóneos de los cuales se desprenda objetivamente que no se cuenta con capacidad suficiente para retransmitir todas las señales radiodifundidas de instituciones públicas federales, incluidas las de multiprogramación.
- f) Ficta: Negativa por disposición legal.
- g) Plazo máximo de resolución: 3 meses.
- h) Población afectada: Se considera que no existe afectación a ningún sector de la población, pues el anteproyecto brinda certeza jurídica a los concesionarios y autoridades respectivas con relación a la acreditación de insuficiencia de capacidad para la aplicación eficiente del artículo 232 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

9.- Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta de anteproyecto de regulación:

El anteproyecto de modificación de los Lineamientos no incorpora disposiciones, obligaciones o acciones que no se encuentren ya contemplados por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, pues el fin de dicha modificación es hacer acordes los Lineamientos con dicha ley.

10.- ¿Cuáles serían los efectos del anteproyecto de regulación sobre la competencia y libre concurrencia en los mercados, así como sobre el comercio nacional e internacional?:

Se considera que la entrada en vigor de la modificación a los Lineamientos sólo reproduce los efectos que en su caso genere la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ya que la modificación consta de una adecuación a ésta.

11.- ¿Cuáles serían los efectos del anteproyecto de regulación sobre los precios, calidad y disponibilidad de bienes y servicios para el consumidor en los mercados?:

Se considera que la entrada en vigor de la modificación a los Lineamientos sólo reproduce los efectos que en su caso genere la entrada en vigor de la Ley Federal de

Telecomunicaciones y Radiodifusión, ya que la modificación consta de una adecuación a ésta.

12.- ¿El anteproyecto de regulación contempla esquemas que impactan de manera diferenciada a sectores, industria o agentes económicos? (por ejemplo, las micro, pequeñas y medianas empresas):

Se considera que la entrada en vigor de la modificación a los Lineamientos sólo reproduce los efectos que en su caso genere la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ya que la modificación consta de una adecuación a ésta.

Sin embargo, por lo que hace al único trámite creado por el anteproyecto, debe señalarse que impacta a concesionarios de televisión restringida, pues éstos son los obligados a acreditar dicha capacidad, sin embargo, la necesidad de acreditación se desprende del propio artículo 232 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la modificación de los Lineamientos sólo genera una etapa adjetiva para dar claridad al mecanismo de dicha acreditación.

13.- Proporcione la estimación de los costos en los que podrían incurrir cada particular, grupo de particulares o industria a razón de la entrada en vigor del anteproyecto de regulación:

La entrada en vigor del anteproyecto genera costos mínimos en virtud de que sus alcances, incluida la necesidad de acreditar la insuficiencia de capacidad para el caso del artículo 232 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se desprenden de esta ley, no del anteproyecto.

14.- Proporcione la estimación de los beneficios que se podrían generar para cada particular, grupo de particulares o industria a razón de la entrada en vigor del anteproyecto de regulación:

La entrada en vigor del Anteproyecto generará beneficios en los concesionarios de televisión radiodifundida, concesionarios de televisión restringida, audiencias y usuarios al dar homogeneidad y certeza al marco normativo en materia de retransmisión de señales radiodifundidas a través del servicio de televisión restringida.

15.- Justifique que los beneficios que se podrían generar a razón de la entrada en vigor del presente anteproyecto de regulación son superiores a los costos de su cumplimiento:

Debe señalarse que los beneficios a que se refiere el punto anterior son mayores que sus costos, porque estos últimos derivan propiamente de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En el caso del único trámite generado por el Anteproyecto, debe señalarse que sus beneficios son mayores a sus costos en el sentido de que, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ya contemplaba la necesidad de existencia de insuficiencia de capacidad y los Lineamientos sólo darían cauce y claridad a cómo

acreditar dicha circunstancia, por lo que en realidad, los costos no derivan del Anteproyecto pero sí el beneficio.

IV. CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA PROPUESTA.

16.- Describa los recursos, la forma y/o los mecanismos públicos y privados a través de los cuales se implementarán las medidas regulatorias propuestas por el anteproyecto de regulación:

Con las adecuaciones propuestas no se generan circunstancia que involucren recursos o mecanismos públicos o privados a través de los cuales implementar medidas regulatorias, pues los Lineamientos sólo adaptan el contenido de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como brinda claridad a diversos aspectos de los mismos sin variar su sentido o alcance.

Para el caso del único trámite creado por el Anteproyecto, el mecanismo será la presentación de elementos objetivos idóneos en cada caso, para acreditar que efectivamente no cuenta con capacidad suficiente para retransmitir todas las señales radiodifundidas de instituciones públicas federales, incluidas las de multiprogramación.

17.- Describa los esquemas de verificación y vigilancia, así como las sanciones que asegurarán el cumplimiento de las medidas propuesta por el anteproyecto de regulación:

El Anteproyecto de modificación no genera cambios en el esquema de verificación y vigilancia de los Lineamientos.

V. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA.

18.- Describa la forma y los medios a través de los cuales serán evaluados los logros de los objetivos del anteproyecto de regulación, así como el posible plazo para ello:

El anteproyecto de modificación no genera cambios en el esquema de evaluación de los propios Lineamientos siendo pertinente señalar que el Instituto podrá ejercer en todo momento atribuciones de verificación y supervisión para asegurar el debido cumplimiento de éstos.

VI. CONSULTA PÚBLICA.

19.- ¿Se consultó a las partes y/o grupos interesados en la elaboración del presente anteproyecto de regulación?

Tipo: Consulta pública en el portal del Instituto y a través de su oficialía de partes.

Nombre del particular: Se recibieron 5 opiniones, las cuales se encuentran disponibles en la página del Instituto dispuesta *ex profeso* para dicha consulta pública.

Opinión expuesta: Los comentarios, opiniones y propuestas concretas recibidas respecto del Anteproyecto de modificación a los Lineamientos materia de dicha consulta pública se encuentran visibles en el siguiente vínculo electrónico:

<http://www.ift.org.mx/iftweb/industria-2/consulta-publica-respecto-al-anteproyecto-de-modificacion-a-los-lineamientos-generales-en-relacion-con-lo-dispuesto-por-la-fraccion-i-del-articulo-octavo-transitorio-del-decreto-por-el-que-se/>

¿Fue incluida o no incluida? Sí, todas las opiniones vertidas durante la referida consulta pública fueron valoradas para la elaboración de los Lineamientos.

Justificación: De las manifestaciones y propuestas realizadas, el Instituto pudo identificar oportunidades de precisión y mejora del instrumento regulatorio de mérito, logrando clarificar y robustecer su contenido. Así, se señala que las respuestas y comentarios a las participaciones recibidas durante el periodo de consulta pública, se encuentran disponibles en la página de Internet del Instituto.

VII. FUENTE CONSULTADAS, ANEXOS O CUALQUIER OTRA DOCUMENTACIÓN DE INTERÉS.

20.- Por la naturaleza de la modificación a los Lineamientos, no resultó necesario consultar fuentes distintas que la propia Ley Federal de Telecomunicaciones, el Reglamento del Servicio de Televisión y Audio restringidos, así como el marco normativo vigente.

